

PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con Fuerza de Ley...*

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ABORDAJE Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. Créase el Programa Nacional de Prevención, Abordaje y Erradicación de la Violencia Digital en Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia en el entorno digital.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, entiéndase por violencia digital toda acción, omisión o conducta realizada a través del uso de tecnologías de la información y comunicación que vulnere los derechos de niñas, niños y adolescentes. Incluye, de manera no taxativa:

1. Hostigamiento digital o Cyberbullying: El hostigamiento sistemático realizado mediante el uso de medios digitales, redes sociales, plataformas de mensajería o videojuegos en línea, dirigido a atemorizar, humillar o excluir a un menor de edad, afectando su normal desarrollo, su salud mental o su trayectoria educativa.
2. Ciberacoso o Grooming: la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad

sexual de la misma, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°27.590.

3. Difusión de contenido íntimo sin consentimiento: La comunicación, exhibición o distribución de contenidos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la persona afectada. Quedan comprendidos los contenidos generados o alterados mediante inteligencia artificial que resulten verosímiles, independientemente de si la base es real o íntegramente sintética.
4. Violencia de género digital: Aquella ejercida por motivos de género conforme lo establecido en el inc. i) del artículo 6° de la Ley N°26.485.
5. Uso problemático y adicción a las redes sociales y entornos digitales: El patrón de comportamiento caracterizado por la pérdida de control sobre el tiempo de conexión y el uso compulsivo de plataformas digitales, que genera dependencia psicológica, aislamiento social, alteraciones del sueño y afectación del bienestar integral o el rendimiento escolar.

Artículo 3°.- Objetivos. El Programa tiene los siguientes objetivos:

1. Prevenir todas las formas de violencia y explotación en el entorno digital.
2. Capacitar a la comunidad educativa, familias y profesionales.
3. Implementar mecanismos de detección temprana y respuesta ante riesgos.
4. Brindar asistencia integral con enfoque en salud mental y apoyo psicosocial.

CAPÍTULO II: Autoridad de Aplicación y Protocolo Nacional de Detección Temprana de Violencia Digital en Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Educación, debiendo asegurar la articulación entre las áreas de Salud, Justicia y Tecnologías de la Información.

Artículo 5°.- Protocolo Nacional de Detección Temprana de Violencia Digital en Niñas, Niños y Adolescentes. Créase el Protocolo Nacional de Detección Temprana con la finalidad de identificar de manera precoz situaciones de riesgo de violencia digital, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente. El protocolo será de aplicación obligatoria en establecimientos educativos públicos y privados, clubes, organizaciones sociales y espacios comunitarios.

La autoridad de aplicación deberá elaborar el protocolo de intervención obligatoria incluyendo, como mínimo, los siguientes componentes y etapas:

1. Detección y registro: Identificación de señales de alerta conductuales, emocionales y digitales, y el registro formal de las situaciones detectadas.
2. Escucha activa: Implementación de mecanismos de escucha activa para las niñas, niños y adolescentes.
3. Actuación inmediata: Procedimientos de intervención técnica ante sospecha para la preservación de evidencia y reporte en plataformas.
4. Asistencia integral: Contención emocional inmediata y apoyo psicosocial.
5. Derivación y articulación: Derivación institucional, articulación con organismos competentes, denuncia judicial si correspondiera y acompañamiento sostenido.

Artículo 6°.- Capacitación Obligatoria. El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar la capacitación obligatoria para la implementación del protocolo a todo el personal responsable en los ámbitos de aplicación definidos en la presente ley.

Artículo 7°.- Alfabetización Digital. Incorpórese la alfabetización digital como contenidos obligatorios en la currícula escolar de todos los niveles del sistema educativo nacional.

Artículo 8°.- Concientización. El Estado Nacional debe realizar campañas de concientización y promover directrices para un tratamiento mediático responsable de la violencia digital, evitando la revictimización.

Artículo 9°.- Línea de Atención. Dispóngase la creación o adecuación de una línea nacional gratuita y especializada de atención y denuncia para casos de violencia digital en infancias y adolescencias.

CAPÍTULO III: Disposiciones Complementarias

Artículo 10°.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley se asignarán mediante las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 11°.- Adhesión. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 12°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa aborda una problemática creciente, estructural y profundamente subestimada: la violencia digital en niñas, niños y adolescentes.

Este proyecto se sustenta en el Marco Estratégico de UNICEF para la Protección Infantil en Línea y en la Observación General N°25 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual establece que los derechos de la infancia deben ser respetados, protegidos y cumplidos en el entorno digital de la misma forma que en el mundo físico.

En la Argentina, esta urgencia se ve respaldada por la evidencia más reciente y exhaustiva: el estudio Kids Online Argentina 2025¹, elaborado por UNICEF, UNESCO y CEPAL. Este relevamiento, realizado entre octubre y diciembre de 2024, confirma que la vida digital de las infancias y adolescencias ya no es una actividad accesorio, sino el escenario central de su socialización y construcción de identidad. Los datos indican que la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes entre 9 y 17 años están conectados de forma permanente, lo que los expone a un entramado de riesgos que el Estado no puede ignorar.

Siguiendo las recomendaciones de estos organismos, este programa nacional prioriza áreas clave de intervención: la prevención del abuso sexual facilitado por tecnología, el combate al ciberacoso y hostigamiento, la protección frente a la explotación económica de datos personales, la mitigación del acceso a contenidos nocivos y el abordaje de las adicciones digitales.

Sobre este último punto, el informe Kids Online 2025 advierte que el "uso problemático" se ha convertido en una preocupación de salud pública. No se

1

<https://www.unicef.org/argentina/media/25256/file/UNICEF%20UNESCO%20Kids%20Online%20ARG%20-Presentaci%C3%B3n%20Resultados.pdf>

define únicamente por el tiempo frente a la pantalla, sino por la pérdida de autonomía y la aparición de síntomas como ansiedad e irritabilidad. Esta preocupación ha escalado al plano judicial internacional a partir del reciente y trascendental fallo judicial en Estados Unidos que ha declarado a gigantes tecnológicos como Meta y Google responsables por la adicción que sus plataformas generan en los menores. Esta sentencia sienta un precedente histórico al reconocer que el diseño de algoritmos orientados a la retención constante tiene efectos nocivos directos en la salud mental de los jóvenes, validando la necesidad de una intervención estatal urgente.

A este escenario se suma el llamado de la UNESCO, que advierte sobre el impacto negativo del uso excesivo de teléfonos inteligentes en el rendimiento académico y la estabilidad emocional. La evidencia señala que la distracción digital en el aula puede afectar la concentración y facilitar el ciberacoso si no existen marcos regulatorios claros.

El Estado debe intervenir no solo ante la violencia directa, sino también ante el diseño de plataformas que, bajo lógicas de mercado, fomentan comportamientos adictivos ignorando el bienestar de los menores.

Desde el punto de vista psicológico y social, la evidencia subraya que el entorno digital amplifica las desigualdades. Mientras que la conectividad ofrece oportunidades, la falta de herramientas de autorregulación y de mediación parental deja a los adolescentes expuestos a una "presión de disponibilidad" constante. El daño emocional (ansiedad, depresión, aislamiento) se ve agravado por el carácter permanente y viral de lo digital. En particular, la violencia de género digital acentúa la vulnerabilidad de niñas y adolescentes, afectando su libertad de expresión e integridad psicofísica cuando su validación personal queda sujeta exclusivamente al entorno virtual.

En este contexto, la implementación de un Protocolo Nacional de Detección Temprana resulta un eje operativo ineludible. Resulta alarmante que, mientras

más del 50% de los adolescentes en Argentina han atravesado experiencias negativas en la red, la mayoría de estas situaciones se detectan recién cuando el daño ya es avanzado. Debido a que la violencia digital se ha naturalizado y a menudo es invisible para los adultos, es imperativo dotar a escuelas, clubes y organizaciones de herramientas claras para identificar precozmente señales de alerta conductuales y emocionales. Sin una detección temprana efectiva, la prevención real se vuelve inviable y el impacto en la salud mental de los menores tiende a profundizarse.

Es por ello que este proyecto propone una respuesta en dos niveles estratégicos: Por un lado, medidas urgentes de atención, protocolos claros y mecanismos de denuncia para mitigar daños ya existentes. Por otro, la implementación de una alfabetización digital integral desde el nivel preescolar. No se trata solo de enseñar el uso técnico, sino de fomentar el pensamiento crítico y la capacidad de gestionar la privacidad y el tiempo.

La corresponsabilidad entre gobiernos, empresas de tecnología, educadores y familias es fundamental para crear un ecosistema digital seguro. Garantizar la salud mental, la integridad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital es una obligación imperativa del Estado para cumplir con los tratados internacionales de derechos humanos y transformar la evidencia científica en políticas de protección efectivas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL